

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO**

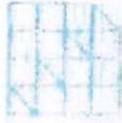
**Maestría Profesional en Derecho Mención en Estudios  
Judiciales**

**Artículo científico**

**“La importancia de la Formación Vial en los Niveles de Educación en garantía del derecho a la capacitación para la seguridad en la movilidad ciudadana, considerando lo estipulado en el Artículo Cuarto de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.**

**LUIS GUILLERMO ANCHALUISA LÓPEZ**

**Quito, marzo 2019**



**No.420 - 2020.**

## **ACTA DE GRADO**

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 22 de octubre de 2020, **LUIS GUILLERMO ANCHALUISA LOPEZ**, portador del número de cédula 1705042396, **EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN ESTUDIOS JUDICIALES (2017-2019)**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Artículo Científico, con el tema: "**LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN VIAL EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN EN GARANTÍA DEL DERECHO A LA CAPACITACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE MOVILIDAD CIUDADANA, CONSIDERNADO LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de **MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN ESTUDIOS JUDICIALES**.

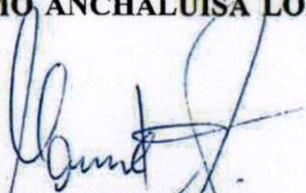
Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	8.73
Artículo Científico:	7.88
Defensa Oral Artículo Científico:	9.00

**Nota Final Promedio: 8.58**

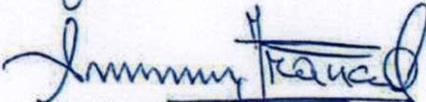
En consecuencia, **LUIS GUILLERMO ANCHALUISA LOPEZ**, se ha hecho acreedor al título mencionado.

Para constancia firman:



**Dr. Jhoel Escudero.**

**PRESIDENTE Y MIEMBRO**



**Dr. Alex Valle.**

**MIEMBRO**



**Abg. Ximena Carvajal-Chiriboga.**

**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

## AUTORÍA

Yo, Luis Guillermo Anchaluisa López, con cédula de identidad 1705042396 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así como, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad del autor del trabajo de titulación. Así mismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.



LUIS GUILLERMO ANCHALUISA LÓPEZ

CI 1705042396

## **AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN**

"Yo, Luis Guillermo Anchaluiza López cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad".

Quito, noviembre de 2019.



**LUIS GUILLERMO ANCHALUISA LÓPEZ**

CI 1705042396

## ÍNDICE

5	
TÍTULO6	
RESUMEN6	
6	
1.	INTRODUCCIÓN8
2.	CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DERECHO A LA FORMACIÓN VIAL EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN11
2.1	Definición y naturaleza jurídica del derecho la formación vial en los niveles de educación11
2.2	Antecedentes del derecho de la formación vial en los niveles de educación en el Ecuador13
2.3	Características del derecho de formación vial en los niveles de educación13
2.4	Valoración Jurídica Constitucional de la formación vial15
2.5	La formación educativa en materia vial según el marco legal ecuatoriano en relación a la legislación de países con bajos índices de siniestros de tránsito..... 15
117	FORMACIÓN VIAL EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN ..... 15
3.1	Los beneficios de la educación vial en materia de tránsito y seguridad vial17
3.2	Programas educativos en temas relacionados con la capacitación en seguridad vial, creación y objetivo18
3.3	Programas educativos en temas relacionados con los principios, disposiciones y normas fundamentales que regulan el tránsito19
3.4	Situación de la formación vial en los niveles de educación20
4.	LA FALTA DE DERECHO23
4.1	Reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial23
4.2	Aspectos relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la educación vial24
4.3	La formación educativa en materia vial según el marco legal ecuatoriano en relación a la legislación de países con bajos índices de siniestros de tránsito16
5.	CONCLUSIONES25
6.	FUENTES BIBLIOGRÁFICAS27
7.	ANEXOS30

## TÍTULO

La importancia de la Formación Vial en los Niveles de Educación en garantía del derecho a la capacitación para la seguridad en la movilidad ciudadana, considerando lo estipulado en el Artículo Cuarto de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## RESUMEN

El presente artículo tiene por objeto el análisis de la importancia de la formación vial en cada uno de los niveles de educación, considerando que según el Artículo Cuarto de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial se hace referencia a la formación y educación vial como parte fundamental de la seguridad. En su desarrollo se describe la naturaleza jurídica y las políticas públicas vigentes en el país, encauzadas a la garantía de la formación vial en los niveles educativos, además se evalúa el cumplimiento de las garantías constitucionales pertinentes al derecho a la educación y capacitación vial.

La metodología utilizada fue cuali-cuantitativa, dado que se revisó el marco legal ecuatoriano, a la vez que consideró la percepción de los actores involucrados de forma directa o indirecta en el ámbito de la formación vial. Esta información fue contrastada con la literatura en materia de Derecho y Ciencias Sociales, para brindar un aporte de carácter crítico en procura de alcanzar los objetivos planteados.

**Palabras clave:** Derecho a la capacitación, formación vial, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, niveles de educación, programas educativos, seguridad en la movilidad ciudadana, tránsito.

## ABSTRACT

The purpose of this article is the analysis of the importance of road training at each level of education, considering that according to Article Four of the Organic Law of Land Transportation, Traffic, and Road Safety, road training and education are fundamental part of security. In its development, the legal nature and the public policies in the country are described, aimed at guaranteeing road training at educational levels, and it is also assessed the compliance with the relevant constitutional guarantees to the right to road education and training.

The methodology used was qualitative-quantitative, given that the Ecuadorian legal framework was reviewed, while considering the perception of the actors directly or indirectly involved in the field of road training. This information was contrasted with the literature in the field of Law and Social Sciences, to provide a critical contribution in order to achieve the objectives set.

**Keywords:**

Education levels, educational programs, Organic Law of Land Transportation, Traffic, and Road Safety, right to training, road training, safety in citizen mobility, transit.

## 1. INTRODUCCIÓN

Los altos índices de siniestros de tránsito demuestran que en el Ecuador existe un problema social que pone en riesgo la vida de los ciudadanos. No obstante, a pesar de que se han realizado campañas para disminuir la incidencia de accidentes de tránsito, en acuerdos como el “Pacto Nacional por la Seguridad Vial” y la campaña nacional “No más corazones perdidos en la vía”, estas acciones estatales se han enfocado en aplicar sanciones a los infractores y causantes de las pérdidas humanas y materiales, dejando de lado la prevención de los accidentes de tránsito y la creación de una cultura vial. Es decir, no se ha dado la importancia a la formación vial, entendiendo que todos los actores de la seguridad vial deben contribuir en la disminución drástica de los siniestros de tránsito. Por esta razón, se considera que el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial, contenido en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial debe ser analizado en su real dimensión.

Al referirnos a los accidentes de tránsito, estos se han constituido en un problema prioritario para la salud pública del Ecuador. El número de fallecidos por siniestros de tránsito en el país ha pasado de 514 en el año 1966 (Silva-Martínez, 1974:32) a 2153 en el año 2017, teniendo como pico máximo 2322 muertos en el año 2014 (INEC, 2018:42), que coincide con la fecha de la última reforma al artículo cuarto de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Entre las causas de los siniestros de tránsito que ocurren en el país, el primer lugar corresponde a la impericia e imprudencia de los conductores con el 47,8% respecto al total, en segundo lugar, se tiene el irrespeto a las señales de tránsito con el 15,1% y el tercer lugar lo ocupa el exceso de velocidad con el 14,3% del total (INEC, 2018: 41). En correspondencia con lo expuesto, Gómez y Russo (2016), en su estudio titulado “Caracterización de la Mortalidad por Accidentes de Tránsito en Ecuador, 2015”, aparte de publicar cifras similares en cuanto a las principales causas que provocan los siniestros de tránsito, determinaron que es necesario “fortalecer la conciencia de conductores y peatones sobre los accidentes de tránsito, para reducir los altos índices de mortalidad”.

Por otra parte, en el XII Congreso de Ingeniería del Transporte en Valencia, España, los investigadores Espinoza, Arenas y Aparicio (2016), expusieron su estudio titulado “Modelo de evaluación de seguridad vial para países con escasez de información estructurada”, en el que realizaron una evaluación de la seguridad vial en los países de

América del Sur, enfocándose en varios factores de interés, como los datos de accidentabilidad, las debilidades de la educación vial (entre las que consta la necesidad de mejorar en educación y formación vial), los factores de la seguridad vial y líneas de acciones sugeridas a ser implementadas (incluida la enseñanza de la seguridad vial en escuelas). Este estudio es importante porque compara la situación de los países de la región y permite evidenciar la situación del Ecuador con relación a sus países vecinos en el ámbito de la seguridad vial y la formación correspondiente. Adicionalmente, para el caso ecuatoriano se remarca como una debilidad el “escaso control del cumplimiento de las normas” (Espinoza et al., 2016: 1-9).

El presente trabajo se enfoca en el estudio de uno de los factores estructurales de la seguridad vial ecuatoriana, como lo es la formación vial en los niveles de educación, con sustento en la legislación vigente. En este sentido, como punto de partida se destaca que en el ámbito académico existe una limitada cantidad de estudios e investigaciones concretas con respecto a la formación vial en los distintos niveles de Educación y su impacto en la realidad social de la seguridad vial del Ecuador. Existen datos estadísticos elaborados por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), en colaboración con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) y Agencias Metropolitanas de Tránsito, que resultan insuficientes para encontrar las causas de los siniestros de tránsito. Por esta razón, la investigación se orienta en ser pionera en el análisis de la formación vial para aportar a solucionar el problema de los altos índices de accidentes de tránsito a largo plazo.

La situación actual da cabida al surgimiento de la necesidad de plantearse la siguiente interrogante: ¿La formación en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria garantiza el cumplimiento del derecho a la capacitación de las personas en materia de tránsito y seguridad vial, conforme lo estipulado en el Artículo Cuarto de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial?

Bajo el contexto señalado el presente artículo se enfoca en el análisis de la importancia de la formación vial en cada uno de los niveles de educación, considerando que, según el Artículo Cuarto de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se garantiza el derecho a la capacitación de las personas en materia de tránsito y seguridad vial. Para el efecto se describe la naturaleza jurídica de las políticas públicas vigentes en el país respecto a este tema, encauzadas a garantizar el derecho a la formación vial en los

niveles educativos; se evalúa el cumplimiento de los derechos constitucionales, direccionados a la educación y capacitación de las personas en materia de tránsito y seguridad vial, a través de la aplicación del marco legal vigente, para evidenciar los posibles impactos sociales de la aplicación de la normativa. Finalmente, se realiza una comparación del marco legal ecuatoriano en lo referente a la formación educativa en materia vial.

El desarrollo del estudio se fundamenta en la falta de compromiso de las instituciones encargadas de desarrollar los programas educativos con respecto a la aplicación del Artículo Cuarto de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como de los organismos del Derecho en cuanto al seguimiento a casos puntales de incumplimiento de las garantías constitucionales al respecto.

El autor del presente artículo, en calidad de profesional con una trayectoria en legislación de tránsito y transporte terrestre, se enmarca en la observación participativa como una fortaleza para el desarrollo de la investigación, ya que su ejercicio profesional ha permitido identificar situaciones que evidencian una vulneración al derecho de los ecuatorianos a la capacitación para la seguridad en la movilidad ciudadana. En este sentido, se materializa al uso del método sociológico, debido a que la investigación no se mantiene indiferente a la realidad social regulada. Al mismo tiempo, el marco conceptual legal y doctrinario sirve de apoyo para la comprensión de la problemática y para el análisis de la aplicabilidad de lo estipulado en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.

Como aporte práctico que sustenta al desarrollo de la investigación, se emplea la técnica de recolección de información de campo, concretamente una encuesta dirigida a diferentes actores de la formación vial en los niveles de educación, entre los que constan: representantes de padres de familia de gobierno escolar, representantes de estudiantes de gobierno escolar, directores de educación, representantes de padres de familia, coordinadores de los departamentos de gestión de riesgos de unidades educativas, funcionarios de las instituciones de educación, funcionarios de la ANT y estudiantes. De igual manera, se esgrime la técnica de gabinete o laboratorio a través de la consulta en las bibliotecas, hemerotecas y repositorios digitales académicos y bases de datos de revistas indexadas y de entidades públicas.

## **2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DERECHO A LA FORMACIÓN VIAL EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN**

La Constitución de la República del Ecuador expedida en el año 2008, en su artículo 424, declara que “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”. Por su parte en el artículo 425 del mismo cuerpo legal se estipula que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

### **2.1 Definición y naturaleza jurídica del derecho la formación vial en los niveles de educación**

Si bien la Constitución de la República del Ecuador no hace referencia expresa a la formación vial ni al derecho a la capacitación para la seguridad en la movilidad ciudadana como un derecho constitucional -en el artículo 26- se reconoce el derecho de las personas a la educación como “un deber ineludible e inexcusable del Estado”, en el cual “las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”, al cual la educación vial se adhiere como parte del contenido de ese derecho.

Mas, ¿por qué educarse en materia vial? Aunque a lo largo de la investigación se procuró evidenciar la relación intrínseca entre el derecho y la educación como género y la educación vial como especie, no quedará por fuera que la educación vial es también una obligación atada a otro derecho constitucional: transitar libremente por el territorio nacional.

Aparece así que cuando un ciudadano pretende ejercer su derecho al libre tránsito utilizando como medio de transporte un vehículo automotor, necesariamente ha de contar con una autorización estatal para el efecto, que da cuenta que el ciudadano conductor conoce las señales de tránsito. La respuesta así planteada da paso a una interrogante: ¿es suficiente que un conductor se limite a conocer las señales de tránsito? Habiendo

identificado que la educación vial conlleva más que el mero conocimiento de las señales de tránsito, la respuesta parece ser negativa.

En este contexto corresponde adentrarse en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expedida en el año 2008 y que ha tenido reformas posteriores en algunos artículos. El interés particular atañe al artículo 4, que declara lo siguiente:

Es obligación del Estado garantizar el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial, en su propia lengua y ámbito cultural. Para el efecto, el Ministerio del Sector de la Educación en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, desarrollarán los programas educativos en temas relacionados con la prevención y seguridad vial, principios, disposiciones y normas fundamentales que regulan el tránsito, su señalización considerando la realidad lingüística de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el uso de las vías públicas, de los medios de transporte terrestre y dispondrán su implementación obligatoria en todos los establecimientos de educación, públicos y privados del país. (Reformado el 31 de diciembre del 2014 y en vigencia)

Por su parte, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expedido en el año 2012, en su artículo 255, como parte del fomento de la prevención, prescribe que:

La educación vial se realizará de forma permanente y obligatoria mediante programas, proyectos, publicaciones, campañas periódicas y otras actividades diversas que permitan su difusión masiva a través de los medios de comunicación, así como de los programas de educación en las diferentes instituciones educativas públicas, fiscomisionales, misionales, de los GADs, o privadas, de nivel pre-básico, básico, medio y superior del país.

Como se evidencia en el artículo 4 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se involucra la participación del Ministerio de Educación. Consecuentemente se infiere que, dentro de las leyes correspondientes a su regulación, debería dictaminarse su ámbito de competencia dentro de la formación vial de los estudiantes ecuatorianos, en articulación con las entidades encargadas del tránsito. En este punto, al referirse al caso de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), promulgada en el año 2011, la normativa dictamina que la Autoridad Educativa Nacional, cuyo representante es el Ministro de Educación, deberá definir “para el nivel de educación básica, (...), los contenidos académicos relacionados con la educación vial en coordinación con las instituciones competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.

## **2.2 Antecedentes del derecho de la formación vial en los niveles de educación en el Ecuador**

El derecho a la formación, educación o capacitación vial no es nuevo en el ámbito legal ecuatoriano, su aplicabilidad se remonta al siglo XX. Es así que, en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre promulgada en el año 1996, en el artículo 3 se dictaminaba lo siguiente:

Se establece la enseñanza obligatoria, en todos los establecimientos de educación públicos o privados del País, en sus niveles primario y secundario, de las disposiciones fundamentales que regulan el tránsito, su señalización, el uso de las vías públicas y de los medios de transporte terrestre, de conformidad con los programas de estudio elaborados conjuntamente por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y el Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.

Posteriormente, en la versión original de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del año 2008, se dictaminaba lo siguiente:

Es obligación del Estado garantizar el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial. Para el efecto se establecen, entre otras medidas, la enseñanza obligatoria en todos los establecimientos de educación públicos y privados del país en todos sus niveles, de temas relacionados con la prevención y seguridad vial, así como los principios, disposiciones y normas fundamentales que regulan el tránsito, su señalización, el uso de las vías públicas, de los medios de transporte terrestre, de conformidad con los programas de estudios elaborados conjuntamente por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Ministerio de Educación. (Artículo sustituido en el año 2014)

Como se observa en los dos artículos anteriores, equivalentes al actual artículo 4 que se encuentra en plena vigencia, ya se reconocía al derecho a la educación en tránsito y seguridad vial. Sin embargo, es pertinente hacer algunas precisiones al respecto, las cuales se exponen en el numeral 4.1 del presente trabajo al abordar en el análisis de las reformas a la ley.

## **2.3 Características del derecho de formación vial en los niveles de educación**

De acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente en el país, para referirse al derecho a la capacitación para la seguridad en la movilidad ciudadana, a través de la formación vial en los niveles de educación, tenemos que acudir a la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento correspondiente, en los artículos 4 y 255, respectivamente.

A través del mencionado cuerpo legal, el Estado reconoce como un “derecho” de los ciudadanos ecuatorianos el recibir educación y capacitación en materia de tránsito y seguridad vial. En la Constitución de la República promulgada en el año 2008, en su artículo 11, se establece que los derechos se podrán “exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”. Ante tal precepto, se infiere que es una obligación del Estado hacer cumplir el mencionado derecho, como precisamente consta en el artículo 4 de la ley.

Además, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se puntualiza que el derecho a la educación y capacitación deberá adherirse a la lengua y ámbito cultural de los ciudadanos. Este precepto tiene correspondencia con el artículo 343 de la Constitución, en el que se dicta que “el sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Con respecto a las instituciones de competencia para dar cumplimiento al referido derecho, se asigna la responsabilidad al Ministerio del Sector de la Educación en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Precisamente, ambas entidades articularán el desarrollo de los “programas educativos” en los establecimientos de educación, públicos y privados del país. Los programas educativos se enmarcarán en la prevención y seguridad vial, en los principios, disposiciones y normas fundamentales del tránsito. Y se dictamina que la señalización considerará la realidad lingüística de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Lo cual se complementa con el artículo 225 del reglamento, que precisa que el alcance se extiende a las instituciones educativas fiscomisionales, misionales, de los GADs, involucrando los niveles pre-básico, básico, medio y superior del país.

En el artículo 255 del reglamento a la ley, se estipula que “la educación vial se realizará de forma permanente y obligatoria”, además de que ésta deberá ser difundida de forma masiva a través de los medios de comunicación, mediante el desarrollo de proyectos, publicaciones, campañas periódicas y otras actividades.

Como podemos observar, tanto el Reglamento propio de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como la Ley Orgánica, en los artículos indicados,

apuntan a una suficiencia en la normativa actual para el ejercicio del derecho que consagran (a la educación vial) y considero, estarían atadas al derecho a la educación que en el artículo 26 de la Constitución consagra, constituyéndose en la garantía normativa dentro de los términos del artículo 84 de la norma constitucional.

#### **2.4 Valoración Jurídica Constitucional de la formación vial**

De acuerdo a la naturaleza del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se observa que tiene correspondencia con el mandato constitucional vigente desde el año 2008, por lo cual se determina que tiene un ámbito de validez en el contexto jurídico ecuatoriano. Sin embargo, en el artículo no se menciona el procedimiento a seguir por parte de las entidades de control, en caso de incumplimiento de lo estipulado por la ley. Al respecto, en la Constitución de la República, dentro el marco de las garantías constitucionales, en el artículo 93 se determina que debe existir una acción por incumplimiento de las garantías constitucionales, la que estará orientada a garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico.

En el ámbito de la educación vial, al ser de carácter general para todos los ciudadanos ecuatorianos, no existe la figura de afectación a los intereses particulares de una persona y esto da lugar a que ningún individuo se sienta con el deber de reclamar el cumplimiento de las garantías constitucionales. Pero la principal razón que impide que se garantice el cumplimiento del mandato de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el desconocimiento por parte de los ciudadanos de lo estipulado en el cuerpo legal.

Como resultado de las condiciones actuales, en el ámbito del derecho, los jueces de tránsito y los infractores jamás toman en cuenta las disposiciones del Artículo Cuarto de la Ley de Transporte Terrestre, puesto que se centran en la aplicación de sanciones por responsabilidad directa en los siniestros que tengan afectaciones humanas, pero no se tramitan procesos judiciales por incumplimiento de la formación vial bajo los preceptos de la ley.

Con el objetivo de analizar y ejemplificar la situación del conocimiento que tienen los ciudadanos sobre la garantía constitucional del derecho a la educación vial, se aplicó una encuesta a los principales actores del sistema educativo competente, entre ellos

representantes de padres de familia de gobierno escolar, representantes de estudiantes de gobierno escolar, directores de educación, representantes de padres de familia, coordinadores de los departamentos de gestión de riesgos de unidades educativas, funcionarios de las instituciones de educación, funcionarios de la ANT y estudiantes.

La interrogante formulada fue: ¿Tiene conocimiento de los principios, disposiciones legales y normas que garantizan el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial en los establecimientos de educación?

El resultado refleja que el 92% de las 50 personas encuestadas aducen que sí tienen conocimiento sobre la disposición legal pertinente a la formación vial. Esta refleja que existe un porcentaje del 8% de personas que, a pesar de estar involucrados de forma directa o indirecta en el ámbito de la educación vial, sin embargo, desconocen del mandato legal. Lo cual nos lleva a preguntarnos: ¿si el desconocimiento de la norma no es el problema, será acaso la falta de educación vial? La respuesta a esta interrogante involucra a varias instituciones del Estado que estarían incumpliendo con las disposiciones normativas.

## **2.5 La formación educativa en materia vial según el marco legal ecuatoriano en relación a la legislación de países con bajos índices de siniestros de tránsito**

De acuerdo a publicaciones realizadas por organismos de carácter internacional, como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los países desarrollados, entre los cuales destacan a Francia, España, Suecia, y Estados Unidos, fueron los primeros en adoptar medidas para reducir las tasas de accidentalidad en sus vías (Taddia et al., 2014: 9).

En el artículo titulado “Evolución legislativa de la educación vial en España: nuevos retos para educadores e instituciones”, se menciona que, en el caso de España, la primera incorporación formal de la educación vial en el currículo educativo data de 1934, en el Código de Circulación hasta la actual Ley Orgánica de Educación (LOE). En la mencionada ley se establecen artículos en los que expresamente se determina la inclusión de la educación vial en los programas educativos. En el artículo 17 dentro de los objetivos de la educación primaria, en el apartado n se estipula: “Fomentar la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tráfico”. De igual manera, en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) la LOE estructura cinco

bloques que conciernen a la educación vial, los cuales se enmarcan en los siguientes aspectos: “la dimensión humana, respeto y cuidado del medio ambiente, circulación vial y consumo racional”. Además, en el bloque IV: “Las Sociedades democráticas del siglo XXI”, se menciona a la circulación vial y la responsabilidad ciudadana, se dicta tratar el tema de los accidentes de circulación: causas y consecuencias. Por su parte con respecto al nivel de bachillerato, la LOE estipula la creación de la asignatura de Filosofía y Ciudadanía, que tendrá entre sus objetivos promover las actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la seguridad vial (Trillo, 2014).

La visión española tiene como prospectiva su encaminamiento hacia una educación vial que enfatiza la necesidad de su formación desde la infancia. Aunque al hacer una correspondencia con el caso ecuatoriano, se observa que en España las disposiciones pertinentes están declaradas en la Ley Orgánica de Educación; mientras que, en el caso del Ecuador, prácticamente no está estipulado ningún artículo pertinente a la formación vial en los centros de educación primarios y secundarios.

### **3. FORMACIÓN VIAL EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN**

Como se expuso anteriormente, la formación vial está consagrada en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en el artículo 255 del reglamento correspondiente. Corresponde ahora abordar en la materialización o el cumplimiento de facto del derecho consagrado en la normativa ecuatoriana. En los siguientes numerales se profundiza en la aplicabilidad del derecho de la educación vial.

#### **3.1 Los beneficios de la educación vial en materia de tránsito y seguridad vial**

La conducción es una actividad que está inmersa en múltiples factores de riesgo imputables al conductor, al estado de los vehículos, a las inclemencias del clima, al estado de las vías, a la imprudencia de los peatones, de allí que el artículo 89 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prevea que “la circulación de las vías habilitadas al tránsito vehicular queda sometida al otorgamiento de una autorización administrativa previa, con el objeto de garantizar la aptitud de los conductores en el manejo de vehículos de motor, incluida la maquinaria agrícola, y la idoneidad de los mismos para circular con el mínimo de riesgo posible”.

La educación y capacitación en materia de tránsito y seguridad vial prevista en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se constituye en un derecho de carácter universal del que gozan todos los ciudadanos ecuatorianos, que compromete al Estado y a sus instituciones a establecer los mecanismos necesarios para que las personas adquieran una cultura vial, lo que repercute positivamente en el fomento de la seguridad vial (como ya lo señala la OMS (2010): “promover la educación en materia de seguridad vial, y mejorar la gestión de la seguridad vial en general”) y, al pleno ejercicio del derecho al libre tránsito. Basta ver la cantidad de vehículos que circulan por las calles y carreteras del país para percatarse que el derecho a transitar libremente se ejecuta utilizando en gran medida un vehículo automotor.

En este contexto, el fin que persigue el cumplimiento del artículo 4 es la prevención y la seguridad vial, disminución del riesgo inherente a la actividad de conducción, prevención para el cometimiento de delitos de tránsito y reducción de tasa de mortalidad y discapacidad. En el marco legal ecuatoriano no se define el término seguridad vial. Por esta razón, es conveniente revisar una definición de carácter general desde el punto de vista de las ciencias sociales, es así que se entiende a la seguridad vial como “una de las externalidades negativas de la movilidad contemporánea y tiene un impacto importante en el cumplimiento del derecho a la movilidad de la ciudadanía” (Dextre y Cebollada, 2014: 420). La definición de seguridad vial corrobora el hecho de que la entidad material beneficiaria directamente de la ley en materia de tránsito y seguridad vial, es la propia seguridad vial, que a su vez forma parte de la movilidad ciudadana.

Aquí surge la necesidad de valorar si los beneficios de la ley realmente se están cumpliendo. Para el año 2017 se reportaron oficialmente una tasa de 13 siniestros de tránsito por cada mil vehículos matriculados (INEC, 2018: 39). En este sentido, las cifras estadísticas de siniestralidad en el país reflejan que no se están haciendo efectivas las garantías constitucionales.

### **3.2 Programas educativos en temas relacionados con la capacitación en seguridad vial, creación y objetivo**

El Ministerio de Educación del Ecuador como parte del currículo de Educación General Básica Elemental, en los segundos, terceros y cuartos años, dentro de la asignatura de Estudios Sociales en el bloque curricular 3 “La convivencia”, establece

como un elemento básico “deseable” la siguiente destreza con criterio de desempeño: “CS.2.3.5. Describir los derechos y obligaciones más relevantes relacionados con el tránsito y la educación vial”.

Al mismo tiempo, está establecido un indicador para medir la asimilación de los aprendizajes de los estudiantes con respecto a la mencionada destreza, el cual se formula de la siguiente manera: “I.CS.2.3.2. Reconoce que las acciones de cooperación, trabajo solidario y reciprocidad, el cumplimiento de sus derechos y obligaciones relacionadas con el tránsito y educación vial, contribuyen al desarrollo de la comunidad y elabora una declaración de derechos para los niños, en función del Buen Vivir” (Ministerio de Educación, 2016: 267).

Respecto a la información presentada, cabe destacar que la destreza correspondiente al tránsito y educación vial está dispuesta como un elemento básico “deseable” y no “imprescindible”, esto implica que no es de carácter obligatorio, dejando a consideración de cada institución educativa su aplicabilidad.

En cuanto a la educación de nivel secundario, hasta el año 2013 los estudiantes de quinto y sexto curso de Bachillerato General Unificado podían optar por tomar el curso de educación vial como requisito para graduarse, pero dejó de aplicarse. Lo que representa una falencia o falta de atención a la formación vial en los niveles superiores de las instituciones educativas ecuatorianas.

### **3.3 Programas educativos en temas relacionados con los principios, disposiciones y normas fundamentales que regulan el tránsito**

En cuanto a los contenidos establecidos para la enseñanza de la educación vial en las instituciones educativas, en los textos escolares de segundo año de EBG, se contemplan los siguientes temas: descripción de los medios de transporte, educación vial y normas de seguridad. En los textos de tercer año EGB, se tratan los temas: acciones de cooperación, normas básicas de educación vial, medios de transporte y vías de comunicación. Finalmente, en los textos de cuarto año de EGB se contemplan los temas: las señales de tránsito y la importancia de la educación vial (Ministerio de Transporte y Obras Públicas- Ministerio de Educación, 2016: 7-13).

En síntesis, los contenidos que se han implementado en los textos escolares proporcionados por el estado ecuatoriano, contemplan los aspectos de la descripción de los medios de transporte, los servicios públicos y las vías de comunicación de la localidad, comunidad, parroquia, cantón y provincia.

Complementariamente al tema de los programas educativos que se imparten en las instituciones educativas, es necesario (porque la ley lo contempla) analizar la situación de la formación vial con respecto a la realidad cultural y lingüística de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Al revisar la literatura existente, no se encontraron evidencias fidedignas de que la educación vial esté siendo incorporada en los programas educativos dirigidos específicamente a los pueblos y nacionalidades de los grupos minoritarios del Ecuador.

Ante tal circunstancia se optó por aplicar una interrogante dentro del cuestionario de preguntas de la encuesta. Concretamente la pregunta 10, estaba enunciada de la siguiente manera: ¿Cree que la formación vial de los ecuatorianos tiene correspondencia con el respeto de las diferencias lingüísticas y ámbitos culturales de la población ecuatoriana?

Las respuestas proporcionadas reflejaron que, el 92% de los 50 encuestados considera que sí, aunque reconocieron que falta preparación y conocimiento de las personas. El resultado demuestra que, en la percepción de las personas encuestadas, que son actores directa o indirectamente involucrados en el ámbito de la educación vial, si existe un enfoque estatal orientado en reconocer y favorecer la promoción cultural y lingüística de los pueblos minoritarios del país. Esta situación debería ser estudiada más en detalle, porque la evidencia con la percepción de los ciudadanos no concuerda.

### **3.4 Situación de la formación vial en los niveles de educación**

Una vez expuesta la situación de la formación vial en los niveles de educación, corresponde estudiar la percepción de las personas con respecto a su efectividad práctica, así como el nivel de conocimiento que tienen en el ámbito inherente al tránsito y seguridad vial. Para lo cual se plantearon los restantes ocho interrogantes del cuestionario. A continuación, se presentan las respuestas proporcionadas por las personas que libre y voluntariamente decidieron participar de la encuesta:

La interrogante número 2 se formuló: De lo que usted conoce. ¿Se imparte formación vial en las instituciones de educación primaria y secundaria en el Ecuador?

El 98% de las personas consideran que no se imparte formación vial en las instituciones de educación. Esta cifra denota que la percepción de los ciudadanos es generalizada en el sentido de una ausencia de aplicabilidad del derecho estipulado en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La interrogante 3 se planteó de la siguiente manera: ¿Considera que la formación y capacitación en seguridad vial, dentro de las instituciones educativas debe formar parte de la malla curricular?

Las respuestas fueron las siguientes: el 56% indicaron estar “muy de acuerdo” con ese planteamiento y el restante 44% expresaron estar “de acuerdo”, mientras que ninguno consideró que este aspecto no sea relevante.

La interrogante 4 se formuló de la siguiente manera: ¿Cree que existe una buena articulación entre el Ministerio de Educación y la Agencia Nacional de Tránsito para el desarrollo de programas educativos en temas relacionados con la prevención y seguridad vial?

El 46% de encuestados señalaron que no existe una buena articulación entre las dos instituciones, el 42% desconoce del particular y el restante 12% considera que sí existe un buen acoplamiento en favor de la formación vial.

La interrogante 5 se planteó como: ¿Ha observado algún cambio importante en materia de formación vial en los establecimientos de educación en los últimos años?

Ante esta interrogante la respuesta fue unánime (100%) en el sentido de que no ha ocurrido ningún cambio destacable en el ámbito de la formación vial en los últimos años.

La pregunta 6 fue de tipo abierto y se enunció de la siguiente manera: ¿Qué conoce como cultura vial?

En la percepción de los encuestados las principales respuestas obtenidas se refieren a que la cultura vial atañe al comportamiento en las vías, el respeto entre los diferentes actores viales, y el respeto por el conductor y peatón. En general las respuestas

proporcionadas fueron cortas en extensión, lo que implica que el conocimiento es muy generalizado, no tienen un pleno dominio de los ámbitos de correspondencia del término.

La interrogante 7 también fue de tipo abierto y se formuló de la siguiente manera: ¿Considera que existe una cultura vial en el país?

Un 16% de encuestados se pronunciaron abiertamente en el sentido de que sí existe una cultura vial en el país. En tanto que los restantes ciudadanos expresaron o bien que es deficiente o que no existe cultura vial. En la explicación argumentaron que no existe respeto por los demás actores de la seguridad vial y que, por consiguiente, se demanda un mejoramiento.

La interrogante 8 se formuló como: ¿Cómo concibe el uso de vías públicas y medios de transporte?

De entre las dos opciones de respuesta posibles, el 58% de encuestados expresaron que el uso de las vías públicas y medios de transporte es una necesidad y el restante 42% se inclinaron por considerar que es un derecho social. Existe una opinión dividida al respecto, pero es claro que algunas personas no perciben que sea un derecho social, lo que denota su falta de comprensión del alcance de la normativa legal.

Finalmente, la pregunta 9 quedó establecida de la siguiente forma:

Desde su percepción, en la práctica ¿cuál de los siguientes actores del proceso de formación vial ha tenido mayor impacto o ha sido más influyente en la cultura vial de los ciudadanos ecuatorianos?

El 94% de las personas encuestadas consideraron que los actores más influyentes, por su impacto en la formación vial, son las escuelas de conducción profesionales y no profesionales; en el caso de los GADs municipales, el 38% de personas consideraron que tienen repercusión directa y un 4% indicó que es algún otro actor. Ninguno considera que los centros de educación primarios y secundarios hayan tenido ese nivel de impacto.

Las respuestas proporcionadas por los encuestados, en términos generales, reflejan que la aplicabilidad del derecho establecido en el mandato legal del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial no se cumple en su totalidad. La gran mayoría indica que ni siquiera se imparte una formación vial en las instituciones

de educación y que el impacto de los centros de educación primarios y secundarios en tal sentido es irrelevante.

#### **4. LA FALTA DE DERECHO**

##### **4.1 Reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial**

El análisis de la problemática en toda su dimensión es complejo, surge entonces un aspecto que concierne al interés dentro del presente trabajo y es exponer la situación de las reformas a la ley, debido a que la naturaleza de las mismas tiene por objeto o va en procura del mejoramiento del ámbito normativo.

Entre los aspectos contemplados para el perfeccionamiento normativo, se tienen en cuenta la supresión de las disposiciones contradictorias e inconsistentes, la deficiente regulación en cuanto al control de la actividad del transporte terrestre, las falencias en la determinación de funciones y el establecimiento de responsabilidades para cada uno de los organismos que intervienen en la actividad del transporte terrestre, la ausencia de aspectos inherentes a la prevención y la seguridad en la movilidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Con relación a las reformas presentadas al artículo 4 de la actual Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (promulgada en el año 2008 y sustituida en el 2014) o su equivalente en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre del año 1996, se realizan las siguientes precisiones:

En primera instancia, se observa que el artículo vigente refiere al “derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial”; mientras que en el año 1996 se omitía el término “derecho”, se mencionaba la “enseñanza obligatoria” en lugar de hablar de educación y capacitación, y tampoco se englobaba la definición de tránsito y seguridad vial, sino más bien se desglosaba este concepto como “disposiciones fundamentales que regulan el tránsito, señalización, uso de las vías públicas y medios de transporte terrestre”. Por su lado, en el año 2008, el artículo 4 que fue reemplazado por el actual, ya incorporaba el concepto “derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial”, pero mantenía el concepto de enseñanza obligatoria, que actualmente fue suprimido.

Otro aspecto a destacar es que en el artículo de 1996 se precisaba que el ámbito de correspondencia eran los “niveles primario y secundario”, mientras que en el año 2008 se dictaminaba que eran “todos los niveles de educación” y actualmente no se delimita este aspecto. Además, se identifica que los artículos anteriores enunciaban que correspondía su aplicabilidad tanto en las instituciones públicas y privadas, en tanto que, en el artículo vigente esa precisión se hace en el Reglamento a la ley, extendiéndose a las instituciones fiscomisionales y misionales.

Un aspecto que anteriormente se pasaba por alto es el idioma, en virtud de que no se consideraba el derecho de los ciudadanos a recibir capacitación en la lengua de su preferencia, lo que implicaba que no se reconocía los diferentes ámbitos culturales para efectos de la educación en general y particularmente, en materia de tránsito y seguridad vial. En cuanto a las instituciones de competencia para la formación vial, se ha mantenido la misma naturaleza, pues en todos los casos se indica que se articulará la competencia entre los máximos entes rectores de la educación y el de tránsito (aunque las entidades han cambiado con el tiempo).

Finalmente, con relación a los contenidos que se estipulan en los “programas educativos” o de “estudios”, la ley de 1996, como ya se anticipó, básicamente mencionaba a las disposiciones de regulación, a la señalización, el uso de las vías públicas y medios de transporte terrestre; por su parte en el año 2008 se enuncian aspectos como la prevención y seguridad vial, los principios, disposiciones y normas fundamentales, la señalización, el uso de las vías públicas y medios de transporte. En tanto que en la ley vigente a más de ratificar el énfasis en el término “prevención”, se incorpora que la señalización debe tomar en cuenta la realidad lingüística de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

#### **4.2 Aspectos relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la educación vial**

La educación vial tiene por objeto asegurar la movilidad de las personas con una reducción de los accidentes de tránsito. En este sentido, uno de los factores que desempeña un rol fundamental para la seguridad vial es la actitud de las personas. En el artículo científico desarrollado por Arnau y Montané (2010), titulado “Educación vial y cambio de actitudes: algunos resultados y líneas de futuro” y publicado por la Revista Educar, en el que se hace referencia a que los investigadores Montané, Jariot y Rodríguez

(2007), quienes determinaron que un cambio de actitudes aporta significativamente a la educación vial. A través del modelo de cambio de actitudes desarrollado por los referidos investigadores se contribuyó a una reducción de los accidentes de tránsito. Este modelo se basa en la aplicación de tres elementos indispensables, como son la sensibilización, la enseñanza-aprendizaje y la evaluación del comportamiento (Arnau y Montané, 2010: 45-46). Estos tres elementos deben ser incorporados como ejes fundamentales de la formación vial en los programas curriculares de la educación básica.

El problema identificado corresponde al incumplimiento de lo estipulado en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Es decir, no se trata de una falencia en su formulación, sino más bien en la falta de una precisión acerca de la acción por incumplimiento de las garantías constitucionales sobre el derecho a la capacitación y educación vial. Siendo también notorio la deficiente interrelación de las instituciones supremas del ámbito educativo y de tránsito y transporte terrestre.

Una alternativa de solución, es incorporar en el artículo 4 de la ley, la exigencia de incluir en los currículos de estudio de las instituciones de educación primaria y secundaria del país, una asignatura de educación vial, tránsito y transporte terrestre. Esta debe ser una disposición de carácter obligatorio y no deseable, como sucede en la actualidad. El principio en el que se sustenta está en el hecho de que la actitud de las personas se forja desde la niñez.

## **5. CONCLUSIONES**

De las investigaciones realizadas, así como de la revisión crítica de la normativa legal y de la encuesta aplicada a una muestra de personas involucradas de forma directa o indirecta con el ámbito de la formación vial en las instituciones de educación, se hicieron los siguientes hallazgos:

El marco normativo legal vigente en el Ecuador, con competencia para la regulación y control de la formación vial en los diferentes niveles de educación está estructurado por la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2008, reformado en el año 2014), la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) y Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2012). Dentro del mencionado marco legal, únicamente la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el reglamento correspondiente estipulan disposiciones referentes a la educación vial.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reconoce como un derecho de carácter universal del que gozan todos los ciudadanos ecuatorianos, a la educación y capacitación en materia de tránsito y seguridad vial. Este precepto teóricamente debería beneficiar a los ecuatorianos, porque compromete al estado y a sus instituciones a establecer los mecanismos necesarios para que las personas adquieran una cultura vial, en favor del fomento de la seguridad vial. Además, el marco legal, contempla el respeto del ámbito cultural y lingüístico de los grupos minoritarios.

Los programas educativos establecidos por el Ministerio de Educación actualmente determinan la necesidad de impartir educación vial en los niveles de segundo, tercero y cuarto año de EGB. Para el efecto se han establecido destrezas relacionadas con la educación vial, a ser impartidas en la asignatura de Ciencias Sociales. Sin embargo, se determina que las mismas tienen un carácter de formación básica deseable, lo que da lugar a que no sea un aspecto obligatorio. Por su parte, en la educación secundaria, no se contempla la formación vial en ninguno de los años académicos.

Desde la percepción de los ciudadanos, actualmente no se observa una influencia de la educación primaria y secundaria en favor de la formación vial y la seguridad. A tal punto que consideran que prácticamente no existe una formación vial en las instituciones educativas. Bajo los resultados presentados en el presente trabajo, la formación vial en el Ecuador no está cumpliendo su rol de forma eficaz, lo cual se traduce en la incidencia de accidentes de tránsito. La formación vial, es un elemento que influye en la seguridad vial, la que a su vez repercute en la salud pública de los ecuatorianos, tomando en cuenta que el transporte es un aspecto integrante en el modo de vida de las personas. La formación vial debe establecer pilares como la sensibilización y concientización, el proceso de enseñanza-aprendizaje y la evaluación del comportamiento de todos y cada uno de los actores de la seguridad vial.

Es deseable que desde el estado se promueva el mejoramiento de los programas educativos, tomando como referente los casos de éxito como el español, en el cual se contempla la enseñanza obligatoria de la educación vial en todos los niveles educativos. Esto se podría conseguir mediante una reforma al artículo 4 de la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el que se incorpore la obligatoriedad de impartir asignaturas correspondientes a educación vial, tránsito y transporte, dirigidas a todos los niveles de educación.

## 6. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia Nacional de Tránsito (ANT). (2011). Estrategias de Seguridad Vial. Coordinación de Comunicación Social de la ANT.
- Agencia Nacional de Tránsito (ANT). (2018). Estadísticas de transporte terrestre y seguridad vial.
- Alonso, F., Esteban, C., Calatayud, C., Medina, J., Montoro, L., y Egido, Á. (2003). Formación y educación vial: una visión a partir de algunas prácticas internacionales. Barcelona: Actitudes con la colaboración del Instituto Universitario de Tráfico y Seguridad Vial (INTRAS).
- American Psychological Association. (2010). Publication Manual of the American Psychological Association. (M. Guerra Frías, Trad.) (6th Ed). Washington, DC: American Psychological Association.
- Anchaluisa-López, L., y Vega-Cevallos, F. (2001). Propuesta de Diseño Curricular para la Formación de Docentes en Educación. Vial Tesis de Pregrado (inédita). Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador, Quito, Ecuador.
- Arnau Sabatés, L., y Montané Capdevila, J. (2010). Educación vial y cambio de actitudes: algunos resultados y líneas de futuro. *Educación*, 46, 43-56.
- Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2011). Reglamento de Escuelas de Conducción e Institutos Superiores de Capacitación para Conductores Profesionales, Resolución N° 012 §.
- Contreras, R. (2014). Educación Vial. *Revista Ícono*, 249-261.
- Corral de Franco, Y. J. (2009). Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos. *Revista Ciencias de la Educación*, 19(33), 229-247.
- De la Peña, E., Millares, E., Díaz, L., Taddia, A., y Bustamante, C. (2016). Experiencias de éxito en seguridad vial en América Latina y el Caribe-Factor Institucional, Legal y de Control. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Del Pueblo, E. (2015). El sistema de formación vial: Del modelo tradicional a las nuevas modalidades. Tesis de Doctorado (inédita). Universitat de Valencia, Valencia, España.
- Dextre, J. C., y Cebollada, Á. (2014). Notas en torno a la Seguridad Vial: una revisión desde las ciencias sociales. *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, 60(2), 419-433.
- Diez-Roux, E., Taddia, A., De la Peña, S., & Deza de la Vega, C. (2010). Estrategia de Seguridad Vial. Plan de Acción 2010-2015. (N. Roa, Ed.). Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Espinoza Molina, F., Arenas, B., y Aparicio, F. (2016). Modelo de evaluación de seguridad vial para países con escasez de información estructurada. Presentado en XII Congreso de Ingeniería del Transporte, Valencia, España: Universitat Politècnica València.
- Gómez-García, A. R., Russo-Puga, M., Suasnavas-Bermúdez, P. R., Chérrez-Miño, M. C., González-Jijón, L. A., y Celín-Ortega, F. A. (2016). Caracterización de la Mortalidad por Accidentes de Tránsito en Ecuador, 2015. *Revista CienciAmérica*, 5(1), 22-31.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, M. del P. (2010). Metodología de la Investigación Científica (5.a ed.). México: McGraw-Hill.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos, (INEC). (2018). Anuario de Estadística de Transporte 2017.
- Idoba, M. C. (2002). Manual para la conducción segura. Buenos Aires: Edicial.
- Ministerio de Educación. (2016). Educación General Básica Elemental-Currículo. Quito, Ecuador (p. 478).
- Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ministerio de Educación. (2016). La Educación Vial en el currículo.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2010). [https://www.who.int/mediacentre/news/notes/2010/traffic\\_injuries\\_media\\_20100303/es/](https://www.who.int/mediacentre/news/notes/2010/traffic_injuries_media_20100303/es/) visitado 6/02/2020
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2015). Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2015 (p. 324). Ginebra, Suiza: Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Organización Panamericana de la Salud (OPS), y Organización Mundial de la Salud (OMS). (2016). La seguridad vial en la región de Las Américas. Washington, DC, USA.
- Ortega, N. (2016). Responsabilidad social en la accidentabilidad vial en Bogotá. Tesis de Masterado (inédita). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia.
- Peñañiel, A., Portalanza, A., Espinoza, C., Merino, P., y Gómez, A. (2018). Mortalidad y años de vida potencialmente perdidos por accidentes de tránsito en Ecuador. *Revista CienciAmérica*, 7(1), 1-11.
- Pérez, V. M. (1999). La educación vial: Fundamentación y ámbitos de actuación. Madrid: Dirección General de Tráfico.
- Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, (14), 317-358.
- Sautu, R., Boniolo, P., Dalle, P., y Elbert, R. (2005). Manual de metodología: construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología (1. ed). Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Silva-Martínez, M. (1974). Educación vial. *Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP)*;77(1), jul. 1974, 9. Recuperado de <http://iris.paho.org/xmlui/handle/123456789/10770>
- Silva, H. (2000). El delito de manejar en estado de ebriedad: aspectos penales, criminológicos. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Taddia, A., Pinto, A., Café, E., Rodríguez, M., Viegas, M., De la Peña, S., ... Saucedo, R. (2014). Fortaleciendo el sector académico para reducir los siniestros de tránsito en América Latina: Investigaciones y casos de estudio en seguridad vial.
- Trillo-Miravalles, M. P. (2014). Evolución legislativa de la educación vial en España: Nuevos retos para educadores e instituciones. *Ensaio: Avaliação e Políticas Públicas em Educação*, 22(82), 131-148. <https://doi.org/10.1590/S0104-40362014000100007>.
- Troya, S. (2014). Ecuador con nueva tipología de accidentes. Quito: Educación vial.
- Villabella, C. (2009). La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, (23), 5-37.

## MARCO LEGAL

- Asamblea Nacional del Ecuador, (2014). Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial N° 180.
- Asamblea Nacional del Ecuador, y Presidencia de la República del Ecuador, (2011). Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, Registro Oficial No 417 Segundo Suplemento.
- Asamblea Nacional del Ecuador, (2008). Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Registro Oficial Suplemento N° 398.
- Asamblea Nacional del Ecuador, (2014). Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial N° 180.
- Asamblea Nacional del Ecuador, (2014). Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Registro Oficial Segundo Suplemento N° 407.
- Asamblea Nacional del Ecuador, (2017). Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, Registro Oficial Suplemento N° 998.
- Congreso Nacional de la República del Ecuador, (1996). Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento N° 1002. Derrogada.
- Presidencia de la República del Ecuador, (2012). Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Registro Oficial Suplemento N° 731, 1196 Decreto Ejecutivo 91.
- Tribunal Constitucional del Ecuador, (2008). Constitución de la República del Ecuador Ley Pública Registro Oficial N° 449.

**7. ANEXOS**

**ENCUESTA**

**Situación de la formación vial en los Niveles de Educación en garantía del derecho a la capacitación para la seguridad en la movilidad ciudadana**

**Datos sociodemográficos:**

Nombre: .....

Edad: .....

Género: .....

Ocupación: .....

Lugar de residencia: .....

1. ¿Tiene conocimiento de los principios, disposiciones legales y normas que garantizan el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial en los establecimientos de educación?

- Sí
- No

Argumente su respuesta, señalando ¿cuáles son? En caso de respuesta negativa, ¿a qué atribuye su desconocimiento?

.....  
.....  
.....  
.....

2. De lo que usted conoce. ¿Se imparte formación vial en las instituciones de educación primaria y secundaria en el Ecuador?

- Sí
- No

Argumente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera que la formación y capacitación en seguridad vial, dentro de las instituciones educativas debe formar parte de la malla curricular?

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- No es relevante

4. ¿Cree que existe una buena articulación entre el Ministerio de Educación y la Agencia Nacional de Tránsito para el desarrollo de programas educativos en temas relacionados con la prevención y seguridad vial?

- Sí
- No
- Desconoce

Argumente su respuesta.

.....

.....

.....

5. ¿Ha observado algún cambio importante en materia de formación vial en los establecimientos de educación en los últimos años?

- Sí
- No

Argumente su respuesta.

.....

.....

.....

.....

6. ¿Qué conoce como cultura vial?

.....

.....

.....

.....

7. ¿Considera que existe una cultura vial en el país?

.....

.....

.....

.....

8. ¿Cómo concibe el uso de vías públicas y medios de transporte?

- Derecho social
- Necesidad

9. Desde su percepción, en la práctica ¿cuál de los siguientes actores del proceso de formación vial ha tenido mayor impacto o ha sido más influyente en la cultura vial de los ciudadanos ecuatorianos?

- Centros de educación primarios y secundarios.
- Escuelas de conducción profesionales y no profesionales.
- Los GADs municipales a través de las Direcciones de Gestión de Movilidad, Unidades de Tránsito u otras entidades correspondientes a la administración del tránsito y transporte terrestre.
- Otro

En caso de respuesta **Otro**. Argumente su respuesta.

.....

.....

.....

.....

10. ¿Cree que la formación vial de los ecuatorianos tiene correspondencia con el respeto de las diferencias lingüísticas y ámbitos culturales de la población ecuatoriana?

- Sí
- No

Argumente su respuesta.

.....

.....

.....

.....

¡Gracias por su colaboración!